

**AUTO No. 02585**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 28 de Febrero de 2012, mediante radicado No. 2012ER028093, solicitud de visita técnica, por parte de la Alcaldía Local de Bosa.

Que mediante radicado No. 2012ER151473, del 10 de Diciembre de 2012, la Alcaldía Local de Engativá, remite derecho de petición presentado por la señora María Teresa Forero, en dos folios.

Que el 31 de Enero de 2013, emitió Acta / requerimiento No. 1814, donde se le solita al propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 15 de febrero de 2013, al establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la

### AUTO No. 02585

normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 15 de febrero de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05238 del 31 de Julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO No. 408** del 23/12/2004, el establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El bar **BARRA Y TANGA MINI TANGA** se encuentra localizado en un local cubierto, que tiene un área aproximada de 30 metros cuadrados. En la zona se encuentran numerosas residencias. Colinda por el costado oriente con bodegas y al occidente y norte con viviendas.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada principal del bar	1.5	11:03:2 1 p.m.	11:18:2 2 p.m.	72.9	64.4	72.24	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido en funcionamiento

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Se requiere corrección del Ruido de Fondo, ya que al momento de la visita había un flujo vehicular medio que afectaba la medición. Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como ruido residual el nivel percentil L<sub>90</sub> y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10}) = 72,24 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es: 72,24 dB(A)

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el bar **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:



**AUTO No. 02585**

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 72,24 \text{ dB(A)} = -17,24 \text{ dB(A)}$$

**Tabla 7. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.**

Valor de la UCR horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

La actividad económica de **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, es la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo e intermitente, generado por el sonido del computador y los dos parlantes. Las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del bar por la puerta de entrada, puesto que el sitio opera bajo techo con la puerta principal permanentemente abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad del bar **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de las instalaciones del bar en mención, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 15 de febrero de 2013 y, teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las actividades de **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, incumple con los niveles de emisión de presión sonora permitidos en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del bar y del predio receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos tras la medición de presión sonora generada por el bar **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se puede conceptuar que el bar está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles señalados en la norma, para una zona residencial.

**10. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento denominado **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, ubicado en la **CALLE 62 SUR No 86B - 29**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado



### **AUTO No. 02585**

al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el computador y los dos parlantes, así como por la interacción de los asistentes trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

- El establecimiento denominado **BARRA Y TANGA MINI TANGA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 05238, 31 de julio del 2013, las fuentes de emisión de ruido (un computador y dos parlantes) generadas por el establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 72.24dB(A) en una zona de uso de suelo residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, en zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se



**AUTO No. 02585**

implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, propiedad del señor **CARLOS GARDEL CALDERON CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79457110.

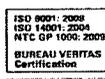
Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, señor **CARLOS GARDEL CALDERON CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79457110, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $L_{eq\text{emisión}}$  de 72.24 dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.



## **AUTO No. 02585**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, señor **CARLOS GARDEL CALDERON CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79457110., con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en



### **AUTO No. 02585**

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

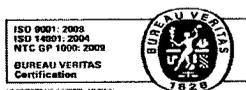
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **CARLOS GARDEL CALDERON CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79457110, en su calidad de propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, ubicado en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el Señor **CARLOS GARDEL CALDERON CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79457110, propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, con matrícula mercantil No. 0002109662 del 16 de Junio de 2011, en la Calle 62 Sur No 86B – 29, localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- El propietario del establecimiento **BARRA Y TANGA MINI TANGA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.





**AUTO No. 02585**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2013**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ) , se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

SDA-08-2013-1583

**Elaboró:**

Angela María Ramirez Rojas      C.C: 26429816      T.P: 187812CS      CPS: CONTRAT O 513 DE 2013      FECHA EJECUCION: 14/08/2013

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha      C.C: 41720400      T.P: 44725 C.S      CPS: CONTRAT O 557 DE 2013      FECHA EJECUCION: 27/08/2013

Luis Carlos Perez Angulo      C.C: 16482155      T.P: N/A      CPS: CONTRAT O 939 DE 2013      FECHA EJECUCION: 17/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 16/10/2013



Bogotá D.C

Señor(a):

CARLOS GARDEL CALDERON CORTES  
Calle 62 Sur No. 86 B - 29, Localidad de Bosa  
3123695184  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 02585 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02585 del 16-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79457110-1 y domiciliado en la Calle 62 Sur No. 86 B - 29, Localidad de Bosa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2013-1583

4-72

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 14 | PESO TOTAL (gr): 700,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 14/11/2013 15:26:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLES

*Dansy Huan*  
*[Signature]*

CARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

**TRANSPORTES**  
*Luis Enrique Sanchez*  
C.C. 3.131.505

14-11-2013

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001009125

Sub total: \$68.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$68.600

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN092893165CO	PABLO SEBASTIAN BATELLI	CARRERA 17A N° 127-71 INT 2 BARRIO LA CALLEJA, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893179CO	EXPRESO DE LA SABANA S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893182CO	CODISPETROL S A S	A.C 6 N° 47-26 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893196CO	MARIA CAMILA TOVAR VARGAS	CARRERA 7 N° 21-00 LOCALIDAD DE SANTA FE	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893205CO	YEIMY CATAALINA CORREA MOLINA	CARRERA 112B N° 139B-08, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893219CO	EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN	CALLE 132 D N°159-53, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893222CO	CARLOS GARDEL CALDERON CORTES	CALLE 62 SUR N° 86B -29 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893236CO	ANDRES NINI NINO	CARRERA 72 N° 57H-32 SUR , LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893240CO	CLAUDIA PATRICIA SOTO	CARRERA 109 N° 143-74 PISO 2, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893253CO	MARTHA PATRICIA AMAYA VARGAS	AV. JIMENEZ N° 5-57 PISO 1 Y 2 LOCALIDAD DE LA CANDELARIA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893267CO	MARIA ANGELICA DIAZ	CARRERA 17 N° 17-56 SUR PISO 1 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893275CO	BLANCA HERCILIA MARTINEZ	CARRERA 27 N° 55-85 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893284CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	AV. CALLE 24 N° 37-15 BARRIO CENTRO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893298CO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	CARRERA 54A N° 127A-45	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Fecha Presentación: 14/11/2013 15:26:12 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 800.062917-8 OG 26 G 95 A 55		 <b>RN092893222CO</b>	
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-58 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> NE DR CI NI NS RE PA CE NE AP DE NR FM Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
O.S.: 1009125		<b>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</b> Verdad Manos Sucas	
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: CARLOS GARDEL CALDERON CORTES Dirección: CALLE 82 SUR N° 86B -29 LOCALIDAD DE BOSA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe 273695184 16-11	
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b> AUT 2585-2013 SCAAV DCA		<b>FIRMA IMPOSITOR</b> FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Nombre completo de quien recibe Cédula 13/11/13 16:11 Andron Rojas 80255717	
Valor \$4.900	Peso (gms) 50,00	Peso Volumétrico (gms) 0,00	Valor Declarado 30

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Dirección: C/ # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9799
- Línea nacional: 011 419 9799

www.4-72.com.co



## Bogotá DC

Señor:  
CARLOS GARDEL CALDERON CORTES  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BARRA Y  
TANGA MINI TANGA"  
Dirección: Calle 62 Sur N° 86 B - 29  
Localidad: Bosa  
Teléfono: 3123695184  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02585 del 16 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1583  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

## AVISO DE NOTIFICACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1583, se ha proferido el "AUTO No. 02585, Dada en Bogotá, D.C, a los 16 días de octubre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Carlos Gardel Calderón Cortes, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "BARRA Y TANGA MINI TANGA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

02 DIC 2013

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

